

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSE VICENTE CARDONA DURAN CC 71.164.147
DEMANDADO	FABRICATO S.A NIT 890900308-4 COOTEXCON EN LIQUIDACION NIT 811011287-6
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00220 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JOSE VICENTE CARDONA DURAN CC 71.164.147, en contra de FABRICATO S.A NIT 890900308-4, y COOTEXCON EN LIQUIDACION NIT 811011287-6, representadas en su orden por Gustavo Alberto Lenis Steffens, Hernán Gustavo Pérez Orozco Liquidador Cooperativa o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: NOTIFICAR personalmente de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de Gustavo Alberto Lenis Steffens, Hernán Gustavo Pérez Orozco Liquidador Cooperativa o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a los profesionales del derecho Dr. JOHAO ALID SANDOVAL ARIAS CC. 71.226.442 T P 317.100 del C.S.J, en los términos del poder conferido. Quien una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular

PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: TENER: como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: vaisen6510@gmail.com.

Apoderado: joha.1329@hotmail.com; alidarias960@gmail.co

Demandadas: texcon@epm.net.co
presidencia@fabricato.com
dosorno@fabricato.com

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c885805a7d5bea878ff186170b5f8a9564b43e8d6279007c2ff73f99ed36550f**

Documento generado en 06/07/2022 02:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>